

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Señestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
dictos de pago y anuncios de interés	
particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 183

Miércoles 19 de Agosto de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dispone se publique en Suplemento el «Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría» (Boletín Oficial del Estado del 11 de Agosto).

Se hace saber a los Ayuntamientos, Colegios Nacional y Provincial de secretarios, interventores y depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general, que como Suplemento al número del *Boletín Oficial del Estado* en que se inserta la presente Orden circular, se publica el Escalafón provisional de secretarios de Administración Local de tercera categoría, y que a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* empieza a contarse el plazo de treinta días hábiles que se concede para entablar reclamaciones, debidamente fundamentadas, contra inclusiones, o exclusiones indebidas, o errores, ante el Excelentísimo señor ministro de la Gobernación.

Madrid, 23 de Julio de 1942.—El jefe encargado del despacho, José María Fluxá. 2.487

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, me hago cargo nuevamente del despacho de los asuntos de este Gobierno civil, cesando en su desempeño el señor presidente de la Excm. Diputación provincial, don Eusebio Rodríguez Fernández-Vila, que interinamente lo venía ejerciendo.

Valladolid, 17 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, José Porres y Porres.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En Almenara de Adaja se halla depositada una caballería mayor, recogida en aquel término municipal, de las siguientes señas: mula, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades, con una marca en el muslo derecho y número 81 en el cuello del lado izquierdo, hecho a fuego, de edad cerrada.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 17 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila. 2.483

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la madrugada del día 12 del actual, cuando se conducía al Matadero municipal de esta capital una ternera negra de un año y peso aproximado de 120 kilos, se extravió; es propiedad del Parque de Intendencia.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de autoridades y agentes a mis órdenes para que procedan a su busca y ocupación, y caso de ser habida, la entreguen en el Centro referido.

Valladolid, 17 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila. 2.484

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

NORMAS PARA LA RECOGIDA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA PATATA

Llegada la época en que comienza la plena recolección de la patata y conti-

tuída en esta provincia la C. R. A. P. (Central Reguladora de Adquisición de Patata), se hace preciso dictar nuevas instrucciones para llevar a efecto de modo eficiente la recogida, distribución y venta del citado tubérculo.

En virtud de lo que antecede, dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente circular, quedan anuladas las normas contenidas en las circulares publicadas con fecha 4 de Julio próximo pasado y 1 de los corrientes.

Artículo segundo. Se consideran ilegales todas las ventas que realicen los productores a los consumidores, salvo en los casos a que éstos se les hubiese concedido autorización para suministrarse directamente. Estas autorizaciones se concederán en casos excepcionales y siempre por escrito.

Artículo tercero. Se establece este año la modalidad de recogida de patata mediante el empleo de unos talonarios, en los que cada productor tiene que declarar la cantidad de patata que ha recogido y el destino que va a dar a la misma.

Esta declaración se hará: en los pueblos, ante el secretario del Ayuntamiento y, en esta capital, se efectuará en la sección de Estadística del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo cuarto. Las cantidades de patatas en poder de los productores, que no estén registradas en los talonarios a que hace referencia el artículo anterior, serán consideradas como ocultación.

Artículo quinto. Los productores pueden reservarse cincuenta kilos de patata temprana por persona de su familia y obrero fijo; por lo que respecta a la tardía, ya se fijarán nuevas reservas.

Artículo sexto. La patata sobrante de los productores la C. R. A. P. la destinará al abastecimiento local, poniéndola a disposición del señor alcalde, como delegado local de Abastecimientos.

Artículo séptimo. La cantidad máxima que ha de suministrarse en los pueblos productores, será de diez kilogramos por persona y mes.

Artículo octavo. La distribución de patata no se efectuará más que por el sistema de racionamiento y previo corte, para cada suministro, del cupón correspondiente.

Artículo noveno. Los señores alcaldes de los pueblos no productores y de los deficitarios, solicitarán de esta Delegación —que cursará la petición a la C. R. A. P.— los cupos de patatas que precisen para el abastecimiento de su localidad.

Artículo décimo. Los precios que regirán en esta provincia para la patata de «media temporada» serán los siguientes:

Al productor (en el campo), 0,65 pesetas kilo.

Sobre establecimiento de detallista, 0,785 pesetas kilo.

Al público, 0,85 pesetas kilo.

En estos precios están incluidos toda clase de gastos, impuestos y beneficios, no pudiéndose incrementar por ningún concepto.

Artículo undécimo. Los almacenistas abonarán a los productores, en concepto de compensación por transportes, cuatro y medio céntimos por kilogramo. Los productores para tener derecho a la compensación señalada se comprometerán, según los casos, a situar las patatas en los puntos siguientes:

a) En las tiendas que se les designen o en los almacenes-depósitos que la C. R. A. P. ha establecido en Valladolid, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Tordesillas y Villalón de Campos.

b) Donde no exista almacén-depósito, los productores entregarán la patata sobre vagón, percibiendo la misma indemnización señalada para los que entreguen en tienda o almacén. Se considerarán puntos de recepción sobre vagón todos aquellos lugares donde haya básculas en las que habitualmente se recibe remolacha azucarera.

Artículo duodécimo. Los productores que hagan entrega de las patatas en la tierra, no percibirán compensación alguna; pero bajo ningún pretexto les será satisfecho menos precio que el fijado para la patata «sobre campo».

Artículo décimotercero. La patata se entregará envasada en sacos de los almacenistas. Si los productores tuviesen sacos disponibles, previo acuerdo con los almacenistas, podrán efectuar el transporte en sus sacos, abonándose los almacenistas por cada viaje que realicen el cincuenta por ciento del valor oficial del saco.

Artículo décimocuarto. Los cultivadores que reciban sacos los devolverán lo más rápidamente posible, y siempre entre la fecha de recepción de los mismos y su devolución a los almacenistas, no transcurrirán más de cinco días.

Artículo décimoquinto. Los productores entregarán la patata limpia y sana, pudiendo los almacenistas rechazar las partidas que no ofrezcan dichas condiciones. Esta medida antes de ser adoptada habrá de ser justificada con informe de la respectiva Inspección municipal Veterinaria.

Artículo décimosexto. Los almacenistas pagarán el importe total de las patatas (tanto el precio de tasa como la indemnización por transporte) en el momento de recibir la mercancía y en los casos en que el productor se haya comprometido a situarlas sobre vagón; la

liquidación se verificará contra entrega del correspondiente talón del ferrocarril.

Artículo décimoséptimo. Los almacenistas tienen la ineludible obligación de situar las patatas franco de portes sobre establecimiento de detallista; para lo cual, siempre que ellos carezcan de medios para efectuar el transporte, abonarán a los detallistas una cantidad igual a la que resulte de calcular con arreglo a las tarifas oficiales, el costo del transporte desde el punto de cargue hasta el de destino.

Artículo décimooctavo. Los almacenistas autorizados por la C. R. A. P. para la compra de patatas, acreditarán su personalidad mediante la exhibición del carnet de que les habrá provisto el citado Organismo.

Artículo décimonoveno. Los señores alcaldes comunicarán a esta Delegación provincial de Abastecimientos, el día último de cada mes, los kilogramos de patatas que haya distribuido en su Municipio durante el mes de la fecha en que se curse la comunicación.

Artículo vigésimo. Los contraventores de lo dispuesto en la presente circular, que ha sido dictada de conformidad con las directrices marcadas por el ilustrísimo señor comisario de Recursos de esta zona, serán puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Agosto de 1942.—El gobernador civil, delegado provincial.

2.455

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

Aprobada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de suplemento de crédito al presupuesto corriente, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Alcazarén, 10 de Agosto de 1942.—El alcalde, Baldomero Garrido.

2.447

San Pablo de la Moraleja

Aceptada en principio por este Ayuntamiento una transferencia de crédito en el presupuesto en vigor, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 8 de Agosto de 1942.—El alcalde, Rufino Gómez.

2.427

Villabaruz de Campos

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento de utilidades del año actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 24 del mes en curso.

Villabaruz de Campos, 14 de Agosto de 1942.—El alcalde, Leónides García.

2.477

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1938 y de 1941, y pueblo de Ceinos de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Bernardino Rodríguez Ramos.—Débito, 49,38 pesetas.

Una tierra en este término, a Tras la Horca, de 70-18 áreas; linda Norte, herederos de Mariano Rodríguez; Este, Irene Rodríguez; Sur, Augurio Vielba, y Oeste, Pedro Rodríguez.

Deudor, don David Vielba Ramos.—Débito, 8,71 pesetas.

Una tierra en este término, a Teso Corderos, de 25-52 áreas; linda Norte, Brígida Hernández; Este, Augurio Vielba; Sur, arroyo, y Oeste Camilo Fernández.

Deudor, don Miguel Nieto Rodríguez. Débito, 22,20 pesetas.

Una tierra en este término, a camino Aguilar, de 51-04 áreas; linda Norte y Este, Jesús Vázquez; Sur, término de Villalán, y Oeste, río Navajos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Ceinos de Campos, 4 de Julio de 1942.—Saturnino Escudero.

2.268

Imprenta de la Diputación provincial